1132

FUERO

Organo de la Central Nacional Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Año I | Redacción y Administración: Plazuela de la Angustia, 4 | El Ferrol del Caudillo 15 de Diciembre de 1938 | Por la Patria, el Pan y la Justicia | Núm. 6

Ateneo Ferrolán

Por integrar la fuerza sindical de esta C. N. S. el Sindicato de Industria Naval con cerca de 4.000 camaradas sindicados, damos a la luz pública el Reglamento Nacional para el Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, por creerlo de sumo interés para los mismos

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

En virtud de las facultades que están atribuidas a este Ministerio, y a propuesta del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, he acordado aprobar el Reglamento Nacional para el trabajo de la industria Siderometalúrgica.

Dicho Reglamento entrará en vigor a partir de 1.º de Enero próximo, quedando derogados todos los Pactos Colectivos, Bases de Trabajo y Acuerdos de los extinguidos Jurados Mixtos vigentes hasta la fecha en la materia.

Santander, a 11 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—**Pedro González Bueno.**

Reglamento Nacional para el Trabajo de la Industria Siderometalúrgica

CAPITULO I

Actividades que comprende y su jurisdicción

Artículo primero.—La presente Reglamentación de trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en la España Nacional siguientes:

a) Siderurgia y metalurgia:

Fábricas siderúrgicas y acererías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño zinc, y demás metales y aleaciones.

b) Transformación metalúrgica.

Construcción de material ferroviario, automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería, Maquinaria de vapor, construcción interna, Hidráulica, etc., órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajustes. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc.; Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfiletería, trefilería y cablería metálica.

Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, Joyería, Bisutería, Relojería.

Artículo segundo.—Clasificada por zonas, a los efectos de esta reglamentación, la España Nacional, se incorporarán a ellas en su día las restantes provincias.

CAPITULO II

De la clasificación general del personal en las explotaciones o talleres a que se refiere el capítulo anterior

Artículo tercero.—Clasificación general del personal.—Todo trabajador o persona que preste esfuerzos, tanto manuales como intelectuales en la metalurgía, formará parte de cualquiera de los grupos siguientes:

a) Obreros. c) Empleados.
b) Subalternos. d) Ingenieros.

Artículo cuarto. — Obreros: Clasificación. — El personal obrero se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas y teniendo en cuenta el género de trabajo, edad, situación y proceso de formación profesional, del siguiente modo:

a) Pinches. d) Aprendices.
b) Peones ordinarios. e) Profesionales o de oficio.
c) Especialistas. f) Personal femenino.

Artículo quinto.—Pinches: Definición.—Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas.

Artículo sexto.—Peones ordinarios: Definición.—Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiera la aportación de su esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria previa alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Artículo séptimo.— Especialistas: Definición.—Son los operarios mayores de veinte años que, procediendo, bien de peones ordinarios o de la clase de pinches, y mediante la práctica de una o varias actividades o labores, de las que específicamente constituyen un oficio, o de las requeridas simplemente para entretenimiento o vigilancia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las que determinan un proceso operatorio de fabricación que implique una responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no menor a ciento cincuenta días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto.

ESPECIALISTAS SON:

Taller de Modelos, Carpintería y Ebanistería

Embalador, Encofrador.

Taller de Fundición

Machero, Peón moldeador de artesa o suelo, Moldeador de máquina (Manipulador), Rebarbador de mano, máquina o piedra esmeril, Arenero de molino (Manipulador), Cargador y sangrador de cubilote, Estufero (Manipulador), Hornero de crisol o recocido, Hornero (Manipulador), Maquinista de grúa, Enganchador permanente.

Taller de forja

Hornero, Martillador, Maquinista de grúa, Enganchador (permanente).

Electricistas

Celador de motores (vigilante), Celador de baterías (vigilante), Celador de teléfonos (vigilante), Celador de alumbrado (vigilante), Ayudante de cuadros.

Taller de cerrajería

Cerrajero, Pulidor, Taladrador, Martillador.

Taller mecánico

Cepillador, Fresador, Mandrinador, Correísta, Taladrista, Maquinista de grúa, Enganchador (permanente), Fogonero.

Taller de calderería

Hornero, Remachador de mano y máquina, Retacador de mano y máquina, Armador, Martillador, Taladrador, Punzonero, Maquinista de grúa, Enganchador (permanente), Fogonero, Sopletero de cortar y calentar, Plantillero.

Soldadura

Cortador, Calentador.

Fabricación de tubos de hierro

Manipulador de bancos (tubos forjados), Hornero (Manipulador), Metallantas, Gasista, Esmerilador (tubos forjados), Probador (Manipulador), Sierra de acabado, Pulidor, Cortador de acabado, Terrajero, Bruñidor, Galvanizador (Manipulador), Prensador (Manipulador), Enyutador (Manipulador).

Fábricas o talleres de galvanizado.—Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos

Estirador de banco, Hornero (Manipulador), Laminador, Bruñidor, Peón tornero, Pulidor, Estampador, Prensador (Manipulador), Serrador de acabado, Decapador (Manipulador), Galvanizador (Manipula-

CINEMA FERROL

El Salón preferido por el público ferrolano

Sesiones diarias, a las 4, 5.40, 7.40 y 10.30

Grandes Almacenes de Maderas del País y Extranjero

Ramón Sueiras Fraga

Talleres mecánicos de aserrar y machiembrar y toda clase de molduras

Maquinaria moderna :—: Importación directa

Sol, 4 y 6 - Teléfono, 214 - FERROL

Ateneo Ferrolán

dor), Zincador, (Manipulador), Trefilador, (Manipulador), Bobinador (Manipulador), Puntero (Manipulador).

Departamento de batería de cok

Gasista (Manipulador), Maquinista, Sulfatero, Destilador (Manipulador), Motorista, Bombero, Maquinista de grúa, Fogonero alimentador, Maquinista de deshornadora, Maquinista de cargadora, Maquinista de carro grúa cok, Engrasador.

Departamentos de hornos de acero

Maestro, Garzón primero, Garzón segundo, Garzón tercero, Garzón cuarto, Vigilante, Maquinista primero, Maquinista segundo, Colador primero, Colador segundo, Colador tercero, Garzón primero de pozo, Garzón segundo de pozo, Cucharero primero, Cucharero segundo.

Hornos de laminación

Maestro de horno, Garzón, Gasista, Maquinista de sierra, Maquinista de carro.

Departamento de laminación

Laminador primero, Laminador segundo, Desbastador primero, Desbastador segundo, Desbastador tercero, Ganchero primero, Ganchero segundo, Ganchero tercero, Maquinista elevador, Maquinista del tren, Maquinista transportador.

Departamento de hornos altos

Maestro de horno, Maquinista de montacargas, Aparatista primero, Aparatista segundo, Garzón primero, Garzón segundo, Garzón tercero.

Fábricas de hojalata. – Trenes de laminación

Laminador primero, Laminador segundo, Calentador primero, Calentador segundo, Doblador primero, Doblador segundo, Maquinista, Tijerero (Manipulador), Abridor.

Departamento del tren frío

Encargado, Pesador.

Departamento de tijeras llanta

Tijerero (Manipulador), Maquinista de lavado, Maquinista de grúa, Encargado de grúa permanente, Marcador de chapa, Hornero.

Departameto de sartenería

Sartenero, Cubero, Bañero, Montador de sartenes, cubos y bañeras.

Departamento de estañado

Estañador primero, Estañador segundo.

Departamento tracción

Maquinista, Enganchador, Engrasador, Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquéllos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el ramo de la Metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc., etc.

Artículo octavo.—Equipos de operarios.—Cuando la labor o labores a realizar precisen de un modo permanente para su ejecución el concurso de un equipo determinado de operarios, únicamente tendrán el concepto de especialistas los que, reuniendo las condiciones de la definición de éstos, actúen como manipuladores y asuman la responsabilidad de su cumplimiento.

Artículo noveno.—Durante el período mínimo de ciento cincuenta días, que se requiere para estar capacitado en una especialización, el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que pertenecía anteriormente, y si, por carencia de trabajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario asignado a este último.

Artículo décimo.—Profesional o de oficio.—Definición.—Son los operarios que han realizado en las condiciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de las industrias metalúrgicas de transformación, y los que, aun pertenecientes de hecho a las de Construcción o Carpintería, puedan, sin embargo, considerarse circunstancialmente como auxiliares. Se enumeran las especialidades, incluyendo en cada una los tres grados de capacitación profesional usualmente admitidos: Oficial de primera, de segunda y tercera, y son como sigue:

a) Modelistas.
b) Moldeadores
c) Forjadores.
d) Torneros.
e) Ajustadores.
f) Caldereros de hierro.
g) Caldereros de cobre.
h) Hojalateros plomeros.
i) Soldadores.
j) Electricistas.
k) Orfebres.
l) Entalladores.
ll) Cinceladores.
m) Grabadores.
n) Cerrajeros.
ñ) Carpinteros de ribera.
o) Canteros.
p) Albañiles.
q) Carpinteros.
r) Pintores.

A.—Modelistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir económicamente, con madera e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea, modelos y cajas de machos, o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan proveerse, según la clase de metal a fundir; estimar los sobreespesores de material previsibles para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o emplazamiento de las portadas o apoyos de machos y mejores dimensiones de éstos. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

B. – Moldeadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar con mezclas de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinados o conformar el caldo o metal en fusión, de la clase exigida para esto, en tiempo y rendimientos correctos; preveer la superficie de separación de trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebedores, enfriaderos y respiros, nervios de contención y mazarotas, de que deberá dotarse a los mismos según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes o machos más conveniente, y dirigir su colada y ejecutar su desmoldeo. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

C.—Forjadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etc., para tener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos, percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con el mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

D.—Torneros.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, al aire o vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de formas, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E.—Ajustadores

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, permitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrado de las piezas que lo precisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

F.—Caldereros de hierro

Son los operarios capaces de leer e interpretar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, uñetear, cincelar, retacar y montar los elementos que las integran; calentar y cortar con soplete y moldear chapas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

G.—Caldereros de cobre

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales, y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar, y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, escuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H.—Hojalateros plomeros

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, zinc y hojalata, y realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

ANUNCIOS PREFERENTES

"LOMBARDERO"
LIBRERIA e IMPRENTA
MATERIAL DE ENSEÑANZA y DIBUJO
General Franco, 87 Ferrol

Romero Hermanos
Almacenes al por mayor de Ferretería, Vidrios y Pinturas
Proveedores de los Arsenales y buques de la Marina de guerra.

Serrano
Mercería y Paquetería
Canalejas, 116 y La Coruña, 6

Vda. de Pedro Fernández
Material Eléctrico
Exposición: Canalejas, 87
Taller: » 138
Canalejas, 91 Teléf. 113

Rafael y Vicente
Novedades y Sastrería
PRECIO FIJO
TODO NUEVO
Ferrol

Insua y Vizoso S. L.
Artículos de saneamiento y construcción
EXPOSICIONES
La Coruña: Rubine, 1 (esq. Pl. Pontevedra). Ferrol: Calle Real, 161.
Espartero 1, bajo

Comprando lápices
Hispania
favorecéis la industria nacional

Exijan siempre
VIENA-MACHO

CASA PRIETO
Concepción Arenal, 6 y 8
Teléfono 168. El Ferrol

CALZADOS
Casa RICARDO
El mejor surtido
El mejor calzado
El mejor precio
Real, 132

Ateneo Ferrolán

I.—Soldadores

Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálibos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla de metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con metales llamados blandos; bronce, latón, aluminio, etc., todo ello con acabado y rendimientos correctos.

J.—Electricistas

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de condición de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas, etc., que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas, como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

K.—Orfebre.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos o croquis del arte de platería en general sobre forma de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menos fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentescaldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limar, seguetar, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y demás metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno, realizando todo ello con acabado y rendimientos correctos.

L—.Entallador

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando la dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; ejecutar y construir económicamente los mandriles, indeformables, hasta donde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores; plantillar, voltillar, bordear y ruletear; tornear en óvalo, recocer y machacar las piezas sin deformación ni degolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

LL.—Cincelador

Es el operio que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende, sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue, conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarlo en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M.—Grabador

Es el operario que necesita conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el costo a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarlos en tiempo que asegure un rendimiento correcto.

N.—Cerrajeros

Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

Ñ.—Carpinteros de ribera

Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, etcétera; conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas, conocer asimismo las distin[illegible] clases de madera destinadas a cubiertas y cas[illegible]nes de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera; construcciones de botes o gasolinos sobre planos, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los topes de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, conociendo el número de mechas a introducir y la preparación de la brea. Construcción de casetas tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos, botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos.

O.—Canteros

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico trinchantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea preciso, construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

P.—Albañiles

Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o forma, macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de morteros admisibles, debidamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere posible, labrando los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; maestrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Q.—Carpinteros

Son los operarios capacitados pera leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

R.—Pintores

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla, patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

CAPITULO III

Aprendizajes

Artículo undécimo.—El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo.

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional, sobre el que no posee más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma expedido por Escuela profesional, durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado.

La duración del aprendizaje de que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de Enseñanza industrial general o en las escuelas profesionales que puedan crearse. En este caso, ingresará en el puesto que le corresponda.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoría superior de obrero cualificado, tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos Oficiales de primera clase y un Maestro de taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

Artículo duodécimo.—A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

Zona 1.ª—Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander.

Zona 2.ª—Sevilla, Zaragoza, Alava.

Zona 3.ª—Málaga, Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva, Badajoz, Navarra.

Zona 4.ª—Valladolid, Palencia, Pontevedra. León y Logroño.

Zona 5.ª—Resto de la España Nacional.

ANUNCIOS BREVES

Daniel Cheda Novo
BLANCO Y NEGRO
Mercería y adornos Real, 129

Casa Rodríguez
Quincalla, paquetería, loza y cristal.
Artículos para regalos
Carlos III, 32 (antes S. Carlos)

"LAKOR"
JABON ESPECIAL
PARA USOS DOMESTICOS
VENTA EN TODAS PARTES
Paquete 600 gramos, 1 ptas.

"EL BUEN GUSTO"
SALCHICHERIA Y CARNICERIA
Calle de la Coruña, 12

CASA AMADOR
La Casa del Café
Sagasta, 20 y Carmen, 17

PERSONAL OBRERO.—SALARIOS

Peón ordinario

Zona 1.ª, 9'50 pesetas; Zona 2.ª, 9'00; Zona 3.ª, 8'00; Zona 4.ª, 7'50; Zona 5.ª, 7'00.

Especialistas

Zona 1.ª, 10'50; Zona 2.ª, 10'00; Zona 3.ª, 9'00; Zona 4.ª, 8'50; Zona 5.ª, 8'00.

Pinches

Zona primera

14 años, 3'00; 15 años, 3'50; 16 años, 4'00; 17 años, 5'00; 18 años, 6'00; 19 años, 7'50.

Zona segunda

14 años, 3'00; 15 años, 3'50; 16 años, 4'0[illegible]; 17 años, 5'00, 18 años, 6'00; 19 años, 7'00.

Zona tercera

14 años, 2'50; 15 años, 3'00; 16 años, 3'50; 17 años, 4'00; 18 años, 5'00; 19 años, 6'00.

Zona cuarta

14 años, 2'50; 15 años, 3'00; 16 años, 3'50; 17 años, 4'00; 18 años, 5'00; 19 años, 5'50.

Zona quinta

14 años, 2'25; 15 años, 2'50; 16 años, 3'00; 17 años, 3'50; 18 años, 4'50; 19 años, 5'00.

Aprendices

Zona primera

Primer año, 2'25; segundo año, 3'65; tercer año, 5'05; cuarto año, 6'45; quinto año, 7'85; sexto año, 9'25.

Zona segunda

Primer año, 2'25; segundo año, 3'55, tercer año, 4'85; cuarto año, 6'15; quinto año, 7'45; sexto año, 8'75.

Zona tercera

Primer año, 2'21; segundo año, 3'35; tercer año, 4'45; cuarto año, 5'55; quinto año, 6'65, sexto año, 7'65.

Zona cuarta

Primer año, 2'25; segundo año, 3'25; tercer año, 4'25; cuarto año, 5'25; quinto año, 6'25; sexto año, 7'25.

Zona quinta

Primer año, 2'25; segundo año, 3'15, tercer año, 4'05, cuarto año, 4'95; quinto año, 5'85; sexto año, 6'75.

Oficiales

Oficial de 1.ª Zona: de 1.ª, 15'00; de 2.ª, 14'50; de 3.ª, 13'50; de 4.ª, 13'00; de 5.ª, 12'50.
Oficial de 2.ª Zona: de 1.ª, 13'00; de 2.ª, 12'50; de 3.ª, 11'50; de 4.ª, 11'00; de 5.ª, 10'50.
Oficial de 3.ª Zona: de 1.ª, 11'75; de 2.ª, 11'25; de 3.ª, 10'25; de 4.ª, 9'75; de 5.ª, 9'25.

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales.

CAPITULO V

Subalternos.—Definiciones

Artículo décimo-tercero.—Subalternos son los individuos que, sin ser obreros, desempeñan faenas para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y que sean o no profesionales; sus responsabilidades administrativas o de mando son elementales.

A este grupo, pertenecen:

Listeros, almaceneros, capataces, especialistas, capataces de peones ordinarios, pesadores o basculeros, guarda-jurados, vigilantes, ordenanzas, porteros y enfermeros.

Listero.—Es el individuo encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga coeficiente de primas o destajos. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario y festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Almacenero.—Es el que despacha los pedidos en los almacenes, recibe las mercancías, las distribuye en los estantes y registra en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

Capataz especialista.—Es el que reune condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en trabajos que, exigiendo algo más que el esfuerzo físico, no precisen conocimientos técnicos, ni de interpretación de planos. Ejemplo: Labores de carga y descarga de carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia, etc.

Capataces de peones ordinarios.—Son los que al mando de peones de tal categoría, dirigen y vigilan los trabajos que los mismos ejecuten.

Pesadores o basculeros.—Tienen por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que prestan sus servicios.

Guarda-jurado.—Realiza funciones de orden, vigilancia, etc., cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de los que obtienen tal nombramiento.

Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, realizar los encargos que encomienden entre uno y otro departamento, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

Vigilante.—Tiene las mismas obligaciones Guarda-jurado, pero carece de este título y de las atribuciones exigidas por las leyes para aquel titular.

Porteros.—Se reservarán estos puestos a los que por defecto físico, enfermedad, edad avanzada o incapacidad relativa para el trabajo, no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal.

Enfermeros.—Son los que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos que requieren los servicios en los establecimientos sanitarios, realizan funciones para las cuales se precisa el nombramiento de enfermero.

Para este personal subalterno se establecen siete categorías numeradas del uno al siete y de mayor a menor.

SALARIOS Y CLASIFICACION

La retribución mensual y sus aumentos se fijan para el personal subalterno en los siguientes cuadros con arreglo a las categorías y zonas respectivas:

Zona primera — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	400	1 bienio de 15 ptas. y 3 quinquenios de 15 ptas...	460
II	375	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	435
III	350	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	410
IV	325	1 » de 10 » y 3 » de 10 » ...	365
V	300	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	340
VI	275	» » de 10 » y 3 " de 10 " ...	315
VII	250	" " de 00 " y 0 " de 00 " ...	250

Zona segunda — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	380	1 bienio de 15 ptas. y 3 quinquenios de 15 ptas...	440
II	355	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	415
III	330	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	390
IV	305	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	345
V	280	1 » de 10 » y 3 » de 10 » ...	320
VI	255	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	295
VII	230	0 " de 00 " y 0 " de 00 " ...	230

Zona tercera — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	360	1 bienio de 15 ptas. y 3 quinquenios de 15 ptas...	420
II	335	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	395
III	310	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	370
IV	285	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	325
V	260	1 » de 10 » y 3 » de 10 » ...	300
VI	235	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	275
VII	210	0 " de 00 " y 0 " de 00 " ...	210

Zona cuarta — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	345	1 bienio de 15 ptas. y 3 quinquenios de 15 ptas...	405
II	320	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	380
III	295	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	355
IV	270	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	310
V	245	1 » de 10 » y 3 » de 10 » ...	285
VI	220	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	260
VII	195	0 " de 00 " y 0 " de 00 " ...	195

Zona quinta — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	325	1 bienio de 15 ptas. y 3 quinquenios de 15 ptas...	385
II	300	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	360
III	275	1 » de 15 » y 3 » de 15 » ...	335
IV	250	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	290
V	225	1 » de 10 » y 3 » de 10 » ...	265
VI	200	1 " de 10 " y 3 " de 10 " ...	240
VII	175	0 " de 00 " y 0 " de 00 " ...	175

La Central Nacional Sindicalista es hoy, y será más en lo futuro, el único lugar en donde puedan convivir el productor consciente y el empresario honrado.

CATEGORIAS

El listero percibirá como mínimo el salario señalado a la categoría primera.

El almacenero percibirá el salario correspondiente a la categoría segunda.

Los capataces especialistas, como mínimo, percibirán el salario correspondiente a la categoría tercera

Los capataces de peones ordinarios y los pesadores o basculeros percibirán como mínimo el salario señalado en la categoría cuarta.

ANUNCIOS BREVES

Ideal PETIT
Los mejores dulces
Sagasta, 60 Ferrol

Los Precios Fijos
MERCERIA Y PAQUETERIA
Siempre artículos de ocasión
Sagasta, 81

Eliseo Martín Rodríguez
Delineante y profesor de Dibujo, figura y pintura artística. Se hacen trabajos de rotulaciones en general, acuarela y a pluma.
S. Nicolás, 84 1.º Ferrol

Tintorería Amigo
Trabajos perfectos y garantizados.—Lutos en el día.—Limpieza al seco.
Talleres: Sol, 122. Despacho: Real, 63. Teléfono, 295

Fábrica de Gaseosas y Refrescos de ANTONIO MARISTANY
Depósito de cerveza
SOL, 90

AmesFerrolán

Los guarda-jurados, el mínimo señalado para la categoría quinta.

Los vigilantes, el mínimo señalado para la categoría sexta.

Los ordenanzas, porteros y enfermeros, el mínimo señalado para la categoría séptima.

CAPITULO VI

Empleados.—Clasificación y categorías

Artículo décimocuarto.—La clasificación de los empleados será la siguiente: Empleados Administrativos, Empleados Técnicos de Taller, Empleados Técnicos de Oficina, Empleados de Laboratorio, Sanitarios, Personal femenino.

Empleados Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina.

Empleados Técnicos: Ayudantes de Ingeniero Proyectistas.—Son Ayudantes de Ingeniero Proyectistas aquellos que, poseyendo el título de una de las Escuelas Oficiales del Estado Español y dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas, o la naturaleza de las obras. Han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar o montar, y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

Delineante proyectista.—Deberán estar capacitados para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, pero no precisarán título oficial.

Delineantes de primera.—Son delineantes de primera aquellos técnicos que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, están capacitados para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras a ejecutar; interpretación de los planos, cubicaciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismo o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

Delineante de segunda.—Además de hacer los trabajos de calcadores, ejecutan previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones estén determinadas; croquizan al natural piezas aisladas que ellos dibujan o calcan, y poseen conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

Calcadores.—Son calcadores los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado; y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa, o bien dibujando en limpio.

Reproductor de planos.—Sus actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica, de planos al ferroprusiato, sepia, etc.

Reproductor fotográfico.—Reproducen y revelan por la fotografía, máquinas e instalaciones industriales, bien ampliándolas o reproduciéndolas.

Archivero bibliotecario.—Son archiveros biliotecarios los que tienen a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta; así como la biblioteca técnica; catálogos, revistas, etc.

Empleados técnicos de taller

Ayudantes de Ingeniero Jefes.—A las órdenes inmadiatas del Ingeniero, si lo hubiere, tienen a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y poseen los conocimientos que se señalan para los Ayudantes de Ingeniero, pero con la responsabilidad de mando que les corresponda a su jerarquía sobre uno o más talleres.

Ayudantes de Ingeniero.—Son los que, poseyendo el título de una de las Escuelas profesionales del Estado Español y con mando directo sobre maestros o contramaestres, a las órdenes del Ingeniero, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización o dirección del taller o talleres, el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubrificantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, y determinación del herramental necesario; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Jefe de Talleres.—Es el que, con mando directo sobre maestros y contramaestres y a las órdenes de Ingeniero o Ayudante-Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubrificantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de los presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, y determinación del herramental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Maestro de taller.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de Talleres, si estos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

Maestro segundo.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio y bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera; y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

Contramaestre.—Es la persona que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, principalmente de la Siderurgía—como Altos Hornos, Hornos de Acero, Laminación, etc.—responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimiento.

Encargado.—Es la persona que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Contramaestre, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, y es responsable de la disciplna de su sección. Debe tener práctica completa de su cometido.

Técnicos de laboratorio.

Jefe de Laboratorio.—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios de un laboratorio sidero-metalúrgico, análisis de minerales, aceros, fundiciones, toda clase de aleaciones, carbones, grasas, gases, aguas reactivas y cuantos productos tengan relación más o menos directa con esta industria, así como los ensayos metalográficos, mecánicos, etcétera; y la interpretación de los resultados obtenidos, deduciendo de esos datos las características de los materiales y proponiendo, como consecuencia de dichos resultados, las modificaciones que debieran introducirse en las distintas operaciones de la marcha de la industria. (Tratamientos térmicos, adición de componentes, etc.)

Estará a su cargo todo el personal de su Laboratorio, y se preocupará de su dirección, de la ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él la máxima responsabilidad de los trabajos ejecutados por todo el personal a sus órdenes.

Jefe de Sección.—Es quien, con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un Laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para su mejor organización, hayan podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su Sección, y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio.

Jefes de ensayos mecánicos.—Son los encargados de realizar los trabajos de máxima responsabilidad dentro de la Sección a que pertenecen, bajo las órdenes inmediatas y la dirección del Jefe de la misma, al que sustituirán en sus ausencias.

Analistas.—Están encargados en cada Sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órdenes del Jefe de Sección, en su defecto, del Ayudante o del Ingeniero en caso de no haber Jefe de Laboratorio.

Estarán divididos en dos categorías: Analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicios y su capacitación.

Auxiliares.—Son los encargados de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad, como taladro de muestras, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, bajo su vigilancia, siempre que estos trabajos puedan tener una rápida comprobación. En ningún caso podrán ser responsables de los resultados de estos trabajos, realizándolos únicamente como ayuda del que se los encomienda y como aprendizaje para poder ascender a la categoría de analista de segunda.

Sanitario.—El practicante realizará funciones de su carrera, según su título profesional.

Artículo décimo quinto.—Categoría y sueldos a percibir por empleados administrativos, técnicos de oficinas, técnicos de taller, empleados de Laboratorio, saniiarios y personal femenino, por zonas.

ANUNCIOS PREFERENTES

¡ATENCION!

Todos buscamos una ocasión. ¿Dónde está esa ocasión?, en Canalejas, 74 compra y venta de alhajas.

No confundirse: La Ocasión, Canalejas, 74 - Ferrol.

Almacén de vinos al por mayor y menor.—Grasas y mistelas

Rosendo Fuertes

Sinforiano López, 32

- EL PARAISO -

Casa especial en confecciones para caballero

Gabanes, Gabardinas, Plumas, Cueros, Paragüería. — Real, 91

Si entre sus amistades hay quien tenga que fortalecerse, RECOMIENDE EL

GRAN VINO ANIBAL

y realizará una obra meritoria ¡No lo olvide! «ANIBAL» Una buena fuente de salud

ANTIQUARY

es un coñac distinto... La fragancia de su aroma y el paladar exquisito, le hacen ser el mejor. El coñac ANTIQUARY, envejecido en las Bodegas AGUSTIN BLAZQUEZ, de Jerez, representa el valor máximo que se puede dar con relación al precio.

Bar TRIANA

de Cándido Gómez Barquín

CINCO MIL tapas variadas

Especialidades en vinos Chiclana y manzanilla.

Canalejas, 61

LA ESTRELLA

Camisería y género de punto.

La más surtida y la que más barato vende.

General Franco, 77

- TEJIDOS -

NOVEDADES

DIAZ - BARCIA

Canalejas, 59 Ferrol

Restaurant Fornos

Comidas a la carta. Mariscos

Los mejores vinos

Dolores, 35 Teléfono, 268 X

Casa David

Marisquería y Restaurant

Fernando Villaamil, 32

Teléfono, 341 - Ferrol

Ateneo Ferrolán

Zona primera — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	700	2 bienio de 25 ptas. y 4 quinquenios de 25 ptas...	850
II	650	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	800
III	600	2 » de 25 » y 4 " de 25 " ...	750
IV	550	2 " de 25 " y 4 » de 25 " ...	700
V	500	2 » de 20 » y 4 " de 20 » ...	620
VI	450	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	570
VII	425	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	545
VIII	400	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	520
IX	375	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	465
X	350	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	440
XI	325	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	385
XII	300	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	360

Zona segunda — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	650	2 bienio de 25 ptas. y 4 quinquenios de 25 ptas...	800
II	600	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	750
III	550	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	700
IV	500	2 " de 25 " y 4 " de 25 " ...	650
V	450	2 » de 20 » y 4 » de 20 » ...	570
VI	425	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	545
VII	400	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	520
VIII	375	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	495
IX	350	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	440
X	325	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	415
XI	300	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	360
XII	275	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	335

Zona tercera — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	600	2 bienio de 25 ptas. y 4 quinquenios de 25 ptas...	750
II	550	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	700
III	500	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	650
IV	450	2 " de 25 " y 4 " de 25 " ...	600
V	425	2 » de 20 » y 4 » de 20 » ...	545
VI	400	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	520
VII	375	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	495
VIII	350	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	440
IX	325	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	415
X	300	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	390
XI	275	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	335
XII	250	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	310

Zona cuarta — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	550	2 bienio de 25 ptas. y 4 quinquenios de 25 ptas...	700
II	500	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	650
III	450	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	600
IV	425	2 " de 25 " y 4 " de 25 " ...	575
V	400	2 » de 20 » y 4 » de 20 » ...	520
VI	375	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	495
VII	350	3 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	470
VIII	325	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	445
IX	300	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	390
X	275	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	365
XI	250	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	310
XII	225	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	285

Zona quinta — *Sueldos mínimos*

Categorías	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	500	2 bienio de 25 ptas. y 4 quinquenios de 25 ptas...	650
II	450	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	600
III	425	2 » de 25 » y 4 » de 25 » ...	575
IV	400	2 " de 25 " y 4 " de 25 " ...	550
V	375	2 » de 20 » y 4 » de 20 » ...	495
VI	350	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	470
VII	325	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	445
VIII	300	2 " de 20 " y 4 " de 20 " ...	420
IX	275	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	365
X	250	2 " de 15 " y 4 " de 15 " ...	340
XI	225	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	285
XII	200	2 " de 10 " y 4 " de 10 " ...	260

El Sindicato obliga a todos los camaradas a subscribirse a nuestro quincenario FUERO.

La adscripción de los empleados administrativos para la percepción de sueldos en cada una de las zonas será, en relación con las categorías ante especificadas, la siguiente:

Jefes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías primera y segunda.

Jefes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados: al la tercera y cuarta categoría.

Oficiales de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría quinta y sexta.

Oficiales de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría séptima y octava.

Oficiales de tercera.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos asignados a la categoría undécima y duodécima.

Los empleados técnicos de oficina, para la percepción de sueldos en cada una de las zonas, se adscribirán, en relación con las categorías antes especificadas, en la forma siguiente:

Proyectistas.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Delineantes de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Delineantes de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Calcadores.—Percibirán los sueldos asignados a la novena y décima categoría.

Los empleados técnicos de taller se adscribirán, a los efectos de la percepción de sueldos, en cada una de las zonas, en relación con las categorías antes especificadas, en la siguiente forma:

Ayudantes de Ingeniero.—Jefe: Percibirá los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

Ayudantes de Ingeniero y Jefes de Taller.—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Maestros de Taller y Contramaestres.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta categoría.

Maestros segundos.—Percibirán los sueldos asignados a la sexta categoría.

Encargados.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Los empleados de Laboratorio percibirán los sueldos, en cada una de las zonas, en la forma siguiente:

Jefes de Laboratorio.—Percibirán los sueldos asignados a la primera y segunda categoría

Jefe de Sección de Laboratorio.—Percibirá los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

Jefes de ensayos mecánicos.—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

Analistas de primera.—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Analistas de segunda.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos correspondientes a las categorías undécima y duodécima.

Practicante.—Percibirá los sueldos de acuerdo con la categoría novena.

El personal auxiliar de taquígrafos-mecanógrafos y mecanógrafos cobrarán, en cada una de las zonas, el sueldo, en la forma siguiente:

Taquígrafos-mecanógrafos de ambos sexos.—Percibirán los sueldos correspondientes a la novena y décima categoría.

Mecanógrafos de ambos sexos.—Su sueldo será el asignado a la undécima y duodécima categoría.

El personal femenino, no calificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100 correspondiente al personal masculino en la categoría respectiva.

Será obligatoria la asistencia permanente de un practicante en las fábricas que empleen más de 250 obreros; y la de una persona con conocimientos suficientes para realizar una cura de urgencia en las factorías, fábricas, talleres o explotaciones en que el número de trabajadores exceda de 50 y siempre que aquéllas estén alejadas de un centro urbano más de 15 kilómetros.

Artículo décimo sexto.—Ingenieros.—Son los que poseyendo el título de tal, expedido por una de las Escuelas Oficiales del Estado Español, desempeñan dentro de la fábrica, taller, laboratorio, las funciones propias de los estudios que han realizado.

La contratación de los Ingenieros en las factorías, fábricas, explotaciones o talleres metalúrgicos, irá precedida de un período de prácticas no superior a seis meses; el sueldo mínimo en este tiempo será de seis mil pesetas anuales. Transcurridas las prácticas, y durante los dos años siguientes, el sueldo mínimo será de diez mil pesetas anuales. Pasado este plazo, el Empresario y el Ingeniero, de mutuo acuerdo, fijarán el sueldo superior, en todo caso a diez mil pesetas.

ANUNCIOS BREVES

FREIRE Y LEAL
MATERIAL ELECTRICO
:—: Vajillas :—:
Reparación de Radios
San Eugenio, 14 y Dolores 45
Teléfono 254 *FERROL*

LA ACHICORIA
LA SELECTA
ES SIEMPRE LA MEJOR

Bar Leonés
La mayor especialidad de esta casa, es el vino cosechado en «EL VALLE» VALDEVIMBRE
Despacho: Real, 22 *FERROL*

:- Mauricio Gago -:
Especialidad en vinos legítimos del Rivero
General Franco, 1

A. ROMALDE
Taller de Joyería y Platería
Reparación de relojes
Dolores, 2 (nuevo local)

:- BAR TRANVIA -:
CAFE EXPRES
LICORES Y VINOS

Los Valencianos
La casa de la cerveza
Especialidad en helados y patatas fritas
Cantón, 4 Teléf. 183

Yodovitamin
CASARES

BAR GALICIA
Especialidad en Vinos
Café y Bocadillos.
General Franco, 26

La muchachada de Ferrol bebe vino Cariñena
:- EL RAPIDO -:
Canalejas, 95 Ferrol

Ateneo Ferrolán

CAPITULO VII

Trabajo a prima y a destajo

Artículo décimo séptimo.—Siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, podrá establecerse la forma de trabajo a destajo, o por tarea. Las tarifas en esta modalidad se calcularán de suerte que el obrero laborioso y de normal capacidad de trabajo, tengan, dentro de un rendimiento normal y correcto, un salario superior, en un 25 por 100, al jornal mínimo fijado para la categoría respectiva en que aparezca adcrito. Dichas tarifas serán puestas en conocimiento de la Delegación provincial de Trabajo. Aprobadas por ésta, se darán conocer a los obreros interesados, en forma fácil que les permita calcular sin dificultad su retribución.

En los casos de trabajos nuevos o en instalaciones reformadas, los obreros vienen obligados a trabajar con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el período de tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las respectivas tarifas a destajo.

La pérdida de tiempo ocasionada por causa independiente de la voluntad del trabajador, no imputable a descuido o negligencia de la Empresa, durante la ejecución del trabajo a prima o a destajo (falta de corriente, avería de la máquima, espera de fuerza o materiales, etc.), se pagará al obrero que haya permanecido en el taller a razón de su jornal base. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causas de fuerza mayor, y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no serán objeto de cómputo en la retribución.

Revisión de destajos y primas.—Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

a) Por mejoras en los modos de fabricación o modificación de instalaciones.

b) Por error en el cálculo de sus precios.

Serán revisibles las tarifas de remuneraciones del trabajo por primas o a destajo en los casos anteriores cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 70 por 100, pudiendo el empresario reducir la tarifa objeto de revisión en la cuantía que exceda de ese 70 por 100, dando cuenta al señor Delegado Provincial de Trabajo.

CAPITULO VIII

Reglamentación de horas extraordinarias

Artículo décimo octavo.—A los efectos de pago de horas extraordinarias, la determinación de la base «salario hora» se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfrute por ocho horas.

b) Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra, se tomará como base el cociente que resulte de dividir por ocho el producto de su trabajo en ocho horas de rendimiento normal. En el caso de que este producto sea inferior para su categoría y clase, se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo por 8 el total del salario obtenido en las ocho horas por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo el mínimo fijado en este Reglamento.

Los obreros que trabajan a destajo o a salario y prima, tendrán derecho a cobrar, no sólo lo que les corresponda según las reglas anteriores por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante esas mismas horas extraordinarias.

No se tendrá en cuenta para estos cómputos ninguna otra norma.

CAPITULO IX

De las faltas y sanciones del personal

Artículo décimo noveno.—Los Reglamentos interiores de las Empresas determinarán la gradación de las faltas que se cometan por los trabajadores en el ejercicio del trabajo y en relación con su asiduidad, comportamiento, disciplina, relaciones con los compañeros de trabajo, etc., y fijarán sanciones ajustadas a los siguientes títulos:

a) Amonestación.

b) Suspensión temporal del trabajo por un máximo de tres días, sin derecho a retribución.

c) Multas en metálico, cuyo importe máximo no podrá exceder de la séptima parte del salario base, ingresándose el producto de estas multas en la Caja Nacional de Seguros para incrementar el Subsidio Familiar.

d) En casos graves, el despido.

CAPITULO X

Del Reglamento interior de fábrica, taller, explotación y factoría

Artículo vigésimo.—Toda fábrica, explotación, factoría o taller vendrá obligado a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes, a partir de la publicación de este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*, Reglamento que elevará al señor Delegado Provincial de Trabajo para su aprobación; acompañando los correspondientes cuadros horarios de trabajo y de turno de descanso.

El señor Delegado de Trabajo aprobará los citados Reglamentos dentro del plazo de cinco días. Si estuvieren de contradicción con algunas de las normas generales señaladas en estas Ordenanzas, se harán constar los oportunos reparos para que se subsanen en un plazo de otros cinco días. El Empresario, en los tres días hábiles siguientes, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía de Trabajo, a cuyo efecto lo presentará el señor Delegado Provincial de Trabajo, quien lo elevará con su informe, a dicho Servicio Nacional.

CAPITULO XI

Reglamentación de la seguridad y prevención de accidentes e higiene en los talleres

Artículo vigésimo primero.—En los Reglamentos de régimen interior de que se ha hecho mención, las Empresas o patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentar la seguridad y prevención de accidentes, como igualmente la higiene en los talleres.

La aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interior se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección y de la Jefatura de Industria o Jefatura de Minas, en su caso.

Contendrá esta parte de los Reglamentos interiores las medidas de orden técnico en lo que a seguridad y prevención de accidentes se refiere y las de orden sanitario precisas para que la higiene en los talleres o explotaciones esté de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Se determinarán también las sanciones que, por incumplimiento de las reglas sobre esta materia hayan de imponerse a los trabajadores y Jefes o Encargados de talleres; como asimismo los premios y estímulos para aquellos Encargados, Jefes y Trabajadores que demuestren un mayor celo en el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones que afecten a este apartado.

CAPITULO XII

Trabajo nocturno.—Desgaste de herramientas y otros trabajos especiales

Artículo vigésimo segundo.—Bonificación para los que trabajan sin primas.—Los obreros, empleados y subalternos que trabajen entre las nueve de la noche y las siete de la mañana y no cobren primas, destajo o tareas, ni otras bonificaciones, percibirán un suplemento denominado «de trabajo nocturno» equivalente al 10 por 100 del sueldo o jornal base diario.

Se excluyen del cobro de dicho suplemento todos aquellos empleados, subalternos u obreros que empiecen su trabajo entre seis y siete de la mañana.

Cuando las fábricas tengan establecido por este concepto un precio de conjunto superior al fijado en el primer párrafo, conservarán el plus que venían percibiendo.

Desgaste de herramientas.-Los obreros carpinteros o modelistas, y, en general, los que trabajen con herramientas de su propiedad, percibirán en concepto de indemnización por desgate de herramientas, las cantidades siguientes: Los que disfruten de un jornal hasta cinco pesetas diarias inclusive, 0'50 pesetas a la semana. Los que obtengan un jornal de más de cinco pesetas y hasta ocho pesetas inclusive diarias, o,75 pesetas a la semana. Los que ganen un jornal superior a ocho pesetas, una peseta a la semana.

Trabajo de reparación de tanques, calderas y carboneras.—Cuando los obreros tengan que trabajar en la reparación de tanques o calderas en los buques, aunque estos trabajos se realicen en tierra, pero fuera del taller donde presten sus servicios, percibirán, en concepto de bonificación, 1,50 pesetas por día de rabajo, y una peseta en carboneras.

CAPITULO XIII

Salidas, viajes y dietas

Artículo vigésimo tercero.—Los empleados, subalternos y obreros que, por necesidades del negocio y por orden de la Empresa o patrono, tengan que efectuar viajes o desplegarse a población distinta de la en que radique el taller, disfrutarán, sobre el sueldo o jornal, las dietas siguientes: 12 pesetas por día los obreros y subalternos; 15, los empleados, cuyo sueldo mensual sea inferior a 500 pesetas, y 18, aquellos cuya remuneración mensual sea superior a 500 pesetas. Los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas. Estas se reducirán a la mitad cuando el que les devengue no pernocte fuera de su domicilio. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa o patrono, que vendrán obligados a facilitar a los empleados billetes en segunda clase y a los obreros y subalternos en tercera clase.

Sí, por circunstancias especiales, los gastos con ocasión del desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, deberán ser abonados por la Empresa, previa justificación.

Los obreros, subalternos o empleados que, por orden de la Empresa o patrono, trabajen más de un mes fuera de su residencia, en zona de categoría superior, percibirán los salarios correspondientes a ésta.

Cuando los medios de locomoción permitan al obrero hacer las comidas en su domicilio o que sus familiares se las lleven al lugar de trabajo, no tendrán derecho a suplemento alguno.

CAPITULO XIV

Período de prueba

Artículo vigésimo cuarto.—Toda admisión de personal se considerará provisional durante el período de prueba, variable con arreglo al trabajo a que el obrero, empleado o subalterno sea destinado y que no podrá ser superior al dispuesto en la siguiente escala: Para empleados de todas clases y oficiales clasificados profesionalmente que manden equipos, un mes. Para los demás oficiales, tres semanas. Para los especialistas, dos semanas. Para los pinches y peones ordinarios, una semana. Para los aprendices, un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa o patrono, pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tengan por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el obrero percibirá, durante el período de prueba, el salario correspondiente al trabajo realizado.

Transcurrida la prueba el obrero pasará a tener la consideración de fijo o de plantilla.

CAPITULO XV

Condiciones de carácter general

Artículo vigésimo quinto.—Trabajos de categoría superior.—Los empleados, obreros y subalternos podrán realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que están clasificados, no como ocupación habitual, sino como ejercicio necesario que les capacite para ascender a ella Estos trabajos se distribuirán sin preferencia entre el personal que aspire a realizarlos y esté relacionado con los mismos.

El que desempeñe una plaza de categoría superior por un tiempo de dos meses con rendimiento normal, percibirá el sueldo o salario de la categoría ocupada circunstancialmente.

Artículo vigésimo sexto.—Aplicación de esta Reglamentación en los núcleos industriales alejados de las capitales de provincia.—Los señores Delegados Provinciales de Trabajo, a propuesta de las Delegaciones Sindicales provinciales o locales, podrán acordar que los salarios que hayan de abonar las industrias situadas a más de 20 kilómetros del centro industrial metalúrgico más populoso, sean los fijados para la zona inmediata inferior.

Artículo vigésimo séptimo.—Del acoplamiento del personal a que esta Reglamentación afecta.—El personal que trabaje actualmente en las fábricas, explotaciones, factorías o talleres, se acomodará a las clasificaciones acordadas según la semejanza de los trabajos que realiza y los salarios que perciba. En caso de duda, resolverá por una sola vez, la Delegación de Trabajo, que podrá incluso aprobar el establecimiento de categorías intermedias, si la costumbre o régimen de los talleres y fábricas así lo exigiese; pero siempre sobre la base del jornal mínimo para la categoría más similar establecida en esta Reglamentación.

Artículo vigésimo octavo.—Reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad.—Se reservará el puesto de trabajo durante tres meses por causa de enfermedad no profesional. En este caso el obrero que ocupe la vacante producida, tendrá la consideración de obrero eventual durante el citado plazo, sin derecho alguno por el despido, salvo el preaviso normal.

Artículo vigésimo noveno.—Retribución de obreros que por edad o condiciones físicas no puedan dar el rendimiento normal y correcto en el oficio y categoría.—Al objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquellos obreros, empleados o subalternos que, por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras causas, no se hallen en situación de dar el rendimiento normal en su categoría y no perciban subsidio ni pensión alguna para su sostenimiento, podrán percibir un salario o sueldo nunca

Ateneo Ferrolán

inforior a un 50 por 100 de los mínimos que en este Reglamento se fijan; el número de los que se encuentren en estas condiciones no podrá exceder del cinco por ciento del total de obreros, empleados o subalternos de cada categoría,

Se procurará en todo caso proveer las plazas de personal subalterno, tales como porteros, ordenanzas, guarda-jurados, vigilantes, etc., de entre el personal que haya sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan subsidio ni pensión.

Artículo trigésimo.— Interpretación del articulado de esta reglamentación.—La interpretación del articulado de esta Reglamentación se encomienda al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, previo informe de los Delegados provinciales de Trabajo

En lo no previsto en esta Reglamentación, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los Sres. Delegados Provinciales de Trarbajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todaa aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de esta Reglamentación. siempre qne no contradigan las fundamentales de la misma.

De las normas así aprobadas por los Delegados Provinciales de Trabajo, se remitirán, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al ServicioNacional de Jurisdicicón yArmonía del Trabajo.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Ordenanzas, y teniendo en cuenta que sus condiciones mínimas admiten otras más favorables, serán respetadas todas las retribuciones más beneficiosas que disfruten actualmente los trabajadores en lo que a salarios se refiere, respetándose asimismo, como mínimo, las categorías correspondientes que disfruten los obreros, subalternos o empleados, en la fecha de aprobación de este Reglamento.

Santander, 11 de noviembre de 1938. III Año Triunfal

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Iltmo. Sr. Habiéndose padecido algunas erratas en el texto del «Reglamento Nacional para el trabajo de la industria siderometalúrgica», aprobado por Orden de 11 de noviembre último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo mes, he acordado que dicho Reglamento se entienda promulgado con las siguientes correcciones en el texto publicado.

Artículo séptimo.—El final de este artículo quedará del siguiente modo:

Departamento de tracción, Maquinista, Enganchador, Engrasador, Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquéllos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el ramo de la metalurgía como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución nacionalsindicalista.

Pedro González Bueno

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Colocación de El Ferrol del Caudillo

El Servicio de Colocación mereció en el nuevo Estado una atención extrema. Hasta el año actual, a pesar de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento de 5 de Agosto de 1932, no ha tenido efectividad la organización de las Oficinas y Registro. El Fuero del Trabajo en el número 7 del Título XIII, dispone que los Sindicatos verticales establecerán Oficinas de Colocación, y la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical fecha 31 de Agosto último, acopla las Oficinas de Colocación, con cuantos medios contaban en aquella fecha, a la Central Nacional Sindicalista, sustituyendo además las Comisiones Inspectoras por otras que tienen su raíz en la Organización Sindical.

En esta ciudad se ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida orden, pasando la Oficina de Colocación que venía funcionando en el salón bajo de la Casa Consistorial, a la Central Nacional Sindicalista, quedando instalada en el primer piso.

Se ha constituido asimismo, la Comisión de Colocación, la que está presidida por el Delegado Sindical, camarada Casto Pazos Vidal y como vocales figuran en representación del Ayuntamiento, el camarada Gregorio Martínez, como vocal obrero, Arturo Vea García y como patrono, José Barcia.

Las horas de oficina en la misma, se han señalado de 10'30 de la mañana a 1'30 de la tarde y de 4'30 a 8'30.

—

Observando esta presidencia, que son varios los patronos que vienen demostrando su falta de patriotismo al no acatar las disposiciones que emanan de la Superioridad, principalmente en lo referente a Colocación Obrera, siendo obligatorio para el elemento patronal y para el obrero, el acudir a las Oficinas de Colocación, aquéllos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo, se advierte que al llegar a mi conocimiento cualquier infracción en este sentido, daré cuenta inmediata a la Superioridad para la imposición de la sanción a que hubiera lugar.

Por Dios, España y su Revolución nacionalsindicalista.

El Ferrol del Caudillo, 14 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Delegado Sindical Comarcal, Presidente de la Comisión de Colocación.—*Casto Pazos.*

Subsidio Familiar

Se están efectuando actualmente en estas oficinas, trabajos de examen, clasfficación, etc., de los padrones delaratorios relativos al régimen de Subsidios que, por voluntad del Caudillo, ha de implantarse en nuestra España, a partir del mes de Febrero próximo. Y, al efectuarlo, no ha podido por menos de fijar su atención esta Delegación en aquellas eutidades que, como homenaje al Jefe del Estado y para facilitar la implantación del Subsidio, se han acogido a los artículos 52 y 53 del Reglamento, solicitando satisfacerlo por sí mismas. Por ello y aparte de significarles mi gratitud, me creo en el deber de dar a la publicidad los nombres de dichas empresas, que son las siguientes:

S. E. de C. N., Antigua Casa Luaces, Hijos de Olmedo, Romero y Compañía, S. L., J. M. Rey, Luciano Eiroa y Compañía, Hijo de Benigno Caballo, Manuel Rañal, «El Noroeste, Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, Freire y Leal, Gregorio Martínez, José Mateo Cao, Rafael Barcón (El Correo Gallego).

Asimismo para satisfacción de los interesados y conocimiento general, esta Delegación se complace en hacer público que, aparte de la S. E. de C. N., cuyo régimen de subsidios es ya tradicional, existe otra entidad, que, a partir del mes de Octubre. ha establecido un subsidio familiar que supera los límites marcados por la Ley. Me refiero a la casa comercial «Hijos de Olmedo, Romero y Compañía», que desde aquella fecha viene pagando un subsidio, con arreglo a la siguiente escala: Por la esposa, 15 pesetas mensuales; por un hijo, 15; por dos hijos. 35; por tres hijos, 55; por cuatro hijos, 80, y asi sucesivamente, aumentando 25 pesetas mensuales por cada hijo más. En esta forma. un empleado con siete hijos cobra el siguienie subsidio: Por la esposa, 15 pesetas; por los cuatro primeros hijos, 80; por los otros tres, a 25 pesetas cada uno, 75. Total: 170.

Por lo que tiene de espléndina y digna de imitación la conducta de dicha casa, me complazco en publicarla, y con la misma diafanidad, cumpliré igualmente mi penoso deber, que taxativamente me señala la ley, de dar conocimiento a las autoridades superiores, de aquellos patronos que por ignorancia, apatía u otras causas no han presentado las hojas declaratorias y de los que por mala fe, han consignado en ellas datos inexactos.

Por Dios, España y su Revolución nacionalsindicalista.

El Ferrol del Caudillo, 13 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

Ei Delegado Comarcal.—*Casto Pazos.*

Decálogo que debe observar todo español y camarada Nacional Sindicalista

1.º Estar encuadrado en el Sindicato de su profesión.
2.º Estar al corriente de sus cuotas mensuales.
3.º Visitar constantemente la casa Nacional Sindicalista.
4.º Ser subscritor del órgano Nacional Sindicalista, por el cual se podrá enterar de la marcha de su sindicato.
5.º Leer la prensa Doctrinal de nuestra F. E. T.
6º No negar su cooperación a todas las iniciativas encaminadas a la mejora común de nuestros camaradas sindicados.
7.º Cumplir fielmente todas las órdenes de la Delegación Sindical.
8.º Vestir la gloriosa camisa azul con el emblema de la C. N. S.
9.º Asistir a todos los actos y conferencias que emanen de la Organización Nacional Sindical.
10.º Ser, en fin un perfecto camarada que en todo momento cumpla fielmente y haga respetar sus legítimos derechos que están avalados por el Fuero del Trabajo impuesto por nuestro Caudillo.

Jabones Beceiro
Mejor que el mejor

Gran Panadería Moderna
DE RAMÓN VARA
Esta casa de antiguo agreditada, y que confecciona el pan de más exquisito gusto.
Despacho principal: San Eugenio, 88. Sucursales: Concepción Arenal, 28. Cárcel Vieja 11. San Fernando 47. Teléfono, 163

Comestibles finos de
:- Francisco Lorenzo -:
San Carlos, 27 Ferrol

ULTRAMARINOS
- Díaz Alvariño -
Cafés exquisitos. Artículos de repostería
Arce, 8 Teléfono, 225

CASTOR DIAZ
Se hacen toda clase de composturas. Calzados a la medida.
Dolores, 43

Almacenes Simeón
Posee siempre las últimas novedades en Pañería, Sedería, Camisería y Lanería.
Géneros blancos de fabricación propia.

Carbonería Doméstica Modelo
Expendedores de carbón
Entrega a domicilio
Teléfono, 102 y 30 Ferrol

BANCO PASTOR
Casa fundada en 1776
Con 37 Sucursales en Galicia

"EL OCASO" S. A.
Compañía de Seguros contra Defunciones
CASA MATRIZ: LA CORUÑA
Sinforiano López, 6- Teléfono, 20 FERROL

Suscripción mensual

(particulares), 0'50.

(sindical), 0'25.

Imp. "Arriba España" - Ferrol

1132